

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1812

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Correspondió a este despacho. demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **MYRIAM GARCÍA MAYORGA**, en representación del menor **ÁNGEL GÓNZÁLEZ GARCÍA**, a través de estudiante de derecho, en contra de **IVÁN ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ**, en calidad de padre del citado, por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde febrero de 2020, hasta la fecha.

Se procede a resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por la siguiente razón:

-Debe la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que el acta de conciliación presentada como título ejecutivo se realizó el día 17 de diciembre de 2019, pactándose la cuota alimentaria en la suma de \$150.000.00 mensuales en favor de su hijo, pagaderos cada quince días, es decir \$75.000 quincenales y se indicó que:

“...TERCERO: DECLARAR que la presente cuota alimentaria rige a partir de la fecha del 30 de diciembre de 2019 y se incrementa cada año con el incremento decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal vigente ...”

De lo anterior se desprende que los aumentos de la cuota alimentaria se obligan cada año, esto es en el mes de diciembre cuando se aprobó la conciliación. (Artículo 82 numeral 4 del Código general del proceso).

-Se debe dar claridad con la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.00.00) que abonó el demandado, indicando la fecha en que se realizó y que se imputará como pago.

Se advierte a la parte actora que los intereses no deben ser incluidos en el mandamiento de pago, toda vez que se solicitan al momento de presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 numeral 1º. del tratado citado.

De conformidad con el artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **MYRIAM GARCÍA MAYORGA**, en representación del menor **ÁNGEL GÓNZÁLEZ GARCÍA**, a

través de estudiante de derecho, en contra de **IVÁN ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ**, por lo expuesto.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR al estudiante **OSCAR CAMILO USMA ARISTIZÁBAL**, para obrar en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404aca51574c9ea6d5c22402a1d1989d5566ea3d60219eafee515ad2775ba2f6**

Documento generado en 19/10/2022 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>